



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SUPLEMENTO ALIMENTICIO, DENOMINADO COMERCIALMENTE: “TRIFLEX FAST ACTING TABLETAS”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: “TRIFLEX FAST ACTING TABLETAS”.

Descripción de la muestra. Caja de cartón original, sellada, en su interior se presenta un frasco plástico original y sellado, con una etiqueta impresa a colores, donde se lee: “GNC TRIFLEX FAST-ACTING”. Contiene 120 tabletas recubiertas alargadas y convexas, de color amarillo y olor característico. Lote: 3672JW3040 y fecha de vencimiento: 04/26.



Composición merceológica: Suplemento alimenticio en tabletas constituido por clorhidrato de glucosamina, sulfato de condroitina, metilsulfonilmetano (MSM), extractos vegetales y excipientes. Indicado como apoyo en el tejido articular.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el Capítulo 30, la partida 30.04 contiene a los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados o acondicionados para la venta al por menor. Según la Nota 1 a) del Capítulo 30, no están comprendidos en este Capítulo, los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, entre otros. El producto al ser un suplemento alimenticio, se encuentra excluido de la partida 30.04, en consideración a lo señalado en la referida Nota.

Al respecto, el Capítulo 21 se titula Preparaciones alimenticias diversa. En la partida 21.06 se encuentran las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Las Notas explicativas del Sistema Armonizado de dicha partida, refieren:

“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

...16) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal.

Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.

Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión”.

Al tratarse el producto objeto de consulta de un suplemento alimenticio en tabletas constituido por clorhidrato de glucosamina, sulfato de condroitina, metilsulfonilmetano (MSM), extractos vegetales y excipientes, indicado



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

como apoyo en el tejido articular, que se presenta en envase de 120 tabletas; se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás. Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00. Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La peticionaria sugiere el código arancelario 2106.90.79.00 que comprende las demás, preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, no expresadas ni comprendidas en otra parte; el cual coincide con el código determinado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.